

Santiago, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Primero: Que con fecha 13 y 14 de abril del año en curso, se realizó audiencia de juicio oral simplificado en causa Rit 2264-2022, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad N°XXXXXXXXXX, 46 años, fecha de nacimiento 11 de abril de XXXXXXXX, estado civil soltero, de profesión XXXXXXXXXXXXX, quien se encontraba representado por su defensa privada, ante la presencia de la fiscal, la querellante y los testigos; por el delito de maltrato habitual, previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley 20.066 de violencia intrafamiliar.

Segundo: Que la fiscalía presentó requerimiento en los siguientes términos: Patricia Varas Pacheco, Fiscal jefa de la fiscalía local de género y VIF, domiciliada en esta ciudad, Avenida Pedro Montt N°1606, comuna de Santiago, en causa RUC N°2210027579-5, RIT 2264-2022 presento' requerimiento por los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

a. – Hechos: Que el requerido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mantuvo una relación de convivencia con la víctima XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, durante más de quince años, de cuya relación nacieron 2 hijos. Que desde el comienzo de la relación en el año 2004, se iniciaron los primeros episodios de violencia, malos tratos, agresiones físicas, sexuales y verbales, humillaciones, descalificaciones, amenazas y manipulación por parte del requerido hacia la víctima.

En julio del año 2018, en el interior del domicilio particular ubicado en la av. Oceánica n° 6281, depto. 701, comuna de Estación Central , el Sr XXXXXXXX obligaba a la víctima mantener relaciones sexuales, indicando a la víctima que si no lo hacía, él no podía tratar bien a los niños. Indicando a la víctima “*necesitaba tener relaciones para estar tranquilo y de buen humor*”.

Asimismo el requerido, obligaba a la víctima a cambiarse de ropa delante de él para mirarla, diciéndole; “*muéstrame una pechuga y me quedo tranquilo*”, a lo que la víctima accedía por temor al imputado.

El día sábado 02 de marzo de 2019, alrededor de las 12:00 horas, el requerido concurrió hasta el domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, violentando verbalmente, ocasión en que manifestó a viva voz, a la víctima: *“Eres una tonta y vas a seguir siendo tonta, siempre serás weona, no hagas esto más humillante, acepta la ayuda que te doy y acaba con todo”*.

El día viernes 06 de septiembre 2019, el requerido le pide a la víctima, tener una pijamada para el sábado 07 de septiembre 2019, con los niños en el domicilio, a lo que la víctima accede, indicándole la víctima que saldría donde una amiga y volvería el domingo 08 de septiembre 2019 para así no estar con él.

Cuando la víctima regresa a su domicilio el requerido le manifiesta a viva voz a la víctima, en presencia de los hijos en común: *“maraca quizás de dónde vienes y con quien estuviste, weona culia que lo andai pasando bien, me das asco y no te voy a mirar nunca más a la cara”*.

El día 11 de febrero de 2020, al momento de retirar a los hijos en común del domicilio antedicho, el requerido le manifiesta a la víctima: *“eres una cochina, tienes toda la casa desordenada, la víctima le señala al imputado que estaba diagnosticada con fibromialgia y tenía fuertes dolores, a lo cual el imputado responde: tonta concha de tu madre... me da lo mismo si te mueres, yo estoy en una etapa feliz de mi vida y tú no, hazme el favor y desaparece weona culia”*.

El día domingo 29 de noviembre de 2020, el requerido vía telefónica insistió a la víctima, en retirar del domicilio al menor de los hijos en común, el cual no quería ir con su progenitor, a lo que este respondió gritando y señalando que si no se iba con él; ...*“ahora si te cagaste weona de mierda”*

b.- Calificación jurídica, grado de ejecución y participación: Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, constituyen un delito de maltrato habitual, en contexto de Violencia Intrafamiliar, prescrito y sancionado en el artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar N°20.066, en relación con el artículo 5 del mismo cuerpo legal, delito que se encuentra en grado de desarrollo consumado, según lo previsto en el artículo 7° del Código Penal, cabiéndole al requerido participación en calidad de autor según lo dispone el artículo 15 del cuerpo legal ya señalado.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

c.- Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal: A juicio de la Fiscalía, respecto del requerido concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad del artículo 11 N°6 del Código Penal.

d.- Fundamentos: La Fiscalía cuenta con los siguientes antecedentes que fundamentan esta imputación:

1. Copia de Querella por el delito de Maltrato Habitual interpuesta por víctima XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra requerido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ante vuestro tribunal con fecha 02 de junio del 2022.
2. Declaración voluntaria de víctima XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectuada directamente ante esta Fiscalía con fecha 22 de junio del 2022.
3. Declaración voluntaria de testigo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectuada directamente ante esta Fiscalía con fecha 25 de noviembre del 2022.
4. Parte de Denuncia N°274, con fecha 08 de junio del 2022, de la Vigésima Quinta Comisaría de Maipú, y sus actas anexas.
5. Informe de Proceso de XXXXXXXXXXXX, del Centro de atención reparatoria integral (CARI) en Violencias Contral las Mujeres del Sernameg, elaborado por la profesional Ana Ma. Miranda con fecha 01 de julio del 2022.
6. Informe Psicológico de hijo en común de víctima y requerido de iniciales R.A.M.D, elaborado por psicóloga XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con fecha 04 de octubre del 2021.
7. Informe de Diagnóstico Médico de Paola Carla Díaz Acuña, elaborado por la médico tratante dra. Lilian Soto Sáez, con fecha 18 de octubre del 2022.
8. Copia del RIT F-3560-2022 del Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago, caratulado Díaz/Muñoz.
9. Certificado de nacimiento de menor R.A.M.D, hijo en común de víctima y requerido; y
10. Certificado de filiación y antecedentes del requerido.

e.- Pena solicitada: El Ministerio Público solicita que se condene al requerido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por un delito de maltrato habitual, en contexto de Violencia Intrafamiliar, prescrito y sancionado en el artículo 14 de la Ley N°20.066, a la pena de 270 días de presidio menor en su grado mínimo, con las accesorias del artículo 9 letras a) abandono del hogar común, b) prohibición



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

de acercamiento a la víctima, c) prohibición de porte y tenencia de armas, y d) tratamiento por control de impulsos, de la ley 20.066, por el plazo de un año, además de la accesoria establecida en el artículo 30 del Código Penal, esto es la de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin perjuicio de las costas que sean de su cargo, en conformidad a lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Tercero: Que en sus alegatos de apertura, la fiscalía señaló que con la prueba que rendiría en juicio lograría acreditar la imputación realizada en contra del imputado. Refiere que estamos en presencia de un delito que entró en vigencia cuando las conductas no eran constitutivas de un delito. Esta es una relación que dura 15 años, haciendo presente que desde el principio hubo actos que agredían psicológicamente a la víctima. Esto es más grave que actos aislados. No es un hecho aislado como un golpe. En este caso, la principal prueba es la víctima y estos actos fueron incrementándose. Esto se inicia en el tribunal de familia y los remite a la fiscalía y constituye un delito que debe ser investigado. La víctima declarara frente al tribunal para adquirir la convicción, pero necesitamos que haya corroboración, por lo que declararán las testigos XXXXXXXXXX y señora XXXXXXXXXXXXX, la que corroborarán los maltratos por esta víctima que sufría en silencio. La testigo XXXXXXXXXXXXX dará cuenta de los hechos, circunstancias y estado emocional de la señora XXXXXXXXXXXXX.

Por su parte la querellante adhiere a lo expuesto por la fiscal. Este es un delito que vivió la víctima en silencio. Los hechos son verídicos y se acreditará como afectaron a los hijos en común.

A su turno, la defensa solicitó la absolución de su representado por estimar que la fiscalía no lograría derrumbar la presunción de inocencia que obra en favor de su representado. Esta causa es un desenlace parra instrumentalizar el sistema judicial para evitar el contacto de su representado con sus hijos Rodrigo y Rolando. Existen causas en familia, el Rif 2585-2022, por suspensión de régimen comunicacional y la causa C 2445-20 por la dificultad económica se pide rebaja de alimentos y es apercibida y es multada, ya que no quiere entregar a los niños que está vigente. Sólo existe oposición de ella y existe alineación parental de los niños. Desde el año 2005 estuvo con ella y hubo abandono del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

hogar el 2018 y hay chantaje emocional, a partir del año 2019 a la fecha. Por la personalidad de su representado y de la víctima, quien habría sido agredido fue su representado. Declararán en su favor, Juan Carlos Roldan y la perito ya que se hace un test de credibilidad a su representado, quien no tiene perfil de agresor, sino que de víctima. Estos hechos no obedecen a la verdad y no podrán acreditar los hechos denunciados.

Cuarto: Que, el imputado renunciando a su derecho a guardar silencio y solicitó prestar declaración como medio de defensa y señala: Que le da mucha vergüenza, él ha sido víctima de agresión, el día 31 de diciembre el año 2018, él abandona el hogar estaba cansado de los problemas con XXXXXXXX con una relación rota, se fue del departamento, era una relación rota y lleva casi 2 años sin poder ver a sus hijos. Esto comenzó con una aislación social, se fue a vivir con la denunciante, ella, quería una vida profesional, que fue de menos a más, me voy a juntar con tus compañeros “andan en otra parada” y tu tiene que cambiar de vida. Él viajó durante 3 años a Viña, ella le pedía que no participara en fiestas, para que perder el tiempo le decía. Vivió aislación social, no participaba de los cumpleaños del niño por celos. Los papás le preguntaban porque no iba a los cumpleaños.

Eliminó a todas sus redes de contacto, ni siquiera con sus papás, estuvo en una soledad completa y siempre le metía miedo; y ella lo amenazaba porque el amor no funcionaba a distancia. Esta carga emocional lo tenía agobiado, eran interrogatorios que eran horribles, si iba en el bus, con quien hablaba, con quien conversaba, con quien se sentaba, estos interrogatorios de 8 de la tarde a 1 de la madrugada, lo llamaba constantemente, una vez, se encontró con un compañero de la universidad y como no contestaba se consiguió el teléfono de su amigo y lo llamó. Un día tenía una entrevista de trabajo y como estaba esperando, ella llamó a la empresa para avisar que estaba ahí y – por supuesto – le fue mal en la entrevista, no quedó en ese trabajo. Cuando ella estaba embarazada era hiper controladora. Él no tenía momentos de soledad ni siquiera con sus papás. Y ellos advirtieron que no estaba bien. Ella tenía las claves del banco, de su mail, de su celular; y desde el comienzo ella le decía que tenía problemas psiquiátricos.

Con su primer hijo, lo llevó a otro psiquiatra y el médico ante lo que le



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

contó, le dijo lo que estaba sucediendo, pero respondió que las mujeres se ponen pesadas y él empezó a utilizar la frase “para no hacerme problemas” y él accedía a todo. El médico le dijo que las mujeres pasaban de ser histéricas a ser históricas – le dijo el médico. Se convenció que él era el problema. Buscaba denigrarlo, denigraba porque no podía ir a ver a su mamá, ni al supermercado porque ella pensaba que iba a ver promotoras. Lo denigraba frente a los niños, le decía pero para que lo estás retando y vayan a jugar y luego hacen tareas, lo desautorizaba delante de los niños. Un día quiso sacar a los niños a andar en bicicleta y no lo permitía, tenía que estar encima.

No tenía libertad, él estuvo encerrado en el departamento que compartía con ella, su rutina era salir de la casa al trabajo y del trabajo a la casa, pero nada más. No salía ni siquiera a comprar el pan. Como no es agresivo, se encerraba en la cocina, porque no tenía respeto por los niños y ella lo perseguía y no lo dejaba salir de la casa y la única forma tendría que hacerlo sacándola a la fuerza.

El, no se quería, no se reconocía. Jamás hizo nada para forzarla a tener relaciones con ella, los hechos están tergiversados. Los hechos de 2018, no sucedieron porque no tenía deseos de ella, y ella lo obligaba a tener relaciones sexuales porque si no pensaba que tenía otra.

El, se fue de la casa el año 2018 y como necesitaba bibliografía le celebraban el cumple de su hijo mayor y le dice al conserje que va a la bodega y ella no lo dejó. Jamás le dijo garabatos. Ella le pone una medida cautelar. Ella le pide que ayude con los niños, lave la loza, limpie la casa, hacía los baños. En junio de 2019 queda sin trabajo y pide visitas; y le dice que no se lo hará fácil. En febrero de 2020, acordaron que los niños se irían con él. Niega haberla agredido y menos decirle garabatos. Ella era muy cambiante, cambiaba de opinión. Un día iba a salir con ellos y en forma inmediata le pide que le lleve a los niños. También hizo otra denuncia como por secuestro de los niños. En septiembre se realiza audiencia y se llega a una mediación por rebaja de alimentos y visitas.

El 30 de noviembre de 2020, se genera un incidente porque el niño estaba feliz, ya que había aprendido a nadar y estaban felices y como estaban al sol, se tostó pero no se quemó; y como ella gobierna a través de miedo, el niño no quería salir con ella. Logra bajar con el niño, y ella gritaba. El, tuvo un mal abogado en familia, por lo que asumía sólo todo. Como él vendió el departamento, ella nunca



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

más le pasó a los niños, el 31 de enero de 2021, fue la última vez que vio a los niños. Se supone que había una medida cautelar.

El 2021 se realiza una audiencia de rebaja de pensión de alimentos y pide medidas de apremios porque no cumplía y ahí hace presentaciones y se suspende el régimen de visitas por 180 días. En marzo 2022, fue a buscar a su hijo y Rogelio solo le dice que no saldrá; y el otro hijo no se acerca, ya que ella les dice cosas. Y es aquí, cuando aparece la denuncia por maltrato habitual, señalando que la violentó a ella, que él, le hacía juegos sexuales a su hijo. Ella quiere eliminarlo de papá y que su hijo cuando sea adulto se cambie el apellido. Ellos querían tener un tercer hijo, y le pidió que se hiciera una vasectomía, y ella no iba a descansar a verlo viviendo debajo de un puente. Juan Carlos Roldan es psicólogo y él lo está tratando; y empezaron a descifrar porque se comportaba así. El psicólogo hizo un diagnóstico. Ahora va al médico una vez al mes, debido a que se atiende con él, desde el año 2019.

Actualmente vive con sus papas en San Antonio. No hay comunicación con los niños ni con la denunciante. XXXXXXXX tiene 16 años y XXXXXXXX 11 años.

El psicólogo le dijo que “a ti te sucedió lo mismo que cuando estás dentro de una secta”. Actualmente, esta con algo de depresión, No tenía deseo sexual por Paola durante 3 años antes, ya de terminar la relación, cerca del año 2015 o antes. Las tareas del hogar las realizaba él, hacía todo.

A través de su relato se tuvieron por incorporados mensajes de texto y whatsapp y la constancia de cuando se fue de la casa, que la hizo en la comisaría de Maipú

Quinto: Que, tanto la fiscalía como la querellante presentaron la siguiente prueba de cargo, consistente en:

Prueba testimonial:

1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, víctima, 52 años de edad, nacida el 4 de noviembre de 1970, soltera, ingeniera en construcción, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien depuso al siguiente tenor: Ha mantenido una relación de convivencia con XXXXXXXXXXXX, la que se inicia durante el año 2003 o 2004 al 1 de enero de 2019, la que se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

acabó por la violencia intrafamiliar por parte del padre de sus hijos. Ella viene a contar sobre los hechos que constituyeron la denuncia. Cuando ella estaba embarazada de su primer hijo, fue víctima de empujones. Cuando nace su niño tuvo depresión pos parto. Su hijo mayor actualmente tiene 16 años; y cuando bebe, el médico lo derivó al psiquiatra.

Agrega, que ella no lo amamantó por la depresión que tenía y el pediatra la derivó al psiquiatra. Siempre hubo mal trato y utilizaba al niño menor. Como había mal trato, no quería tener relaciones sexuales. El utilizaba a los niños, pegándole, menoscabándola, él, le decía “necesito metértelo para estar tranquilo”, cuando tenían relaciones le decía “ves que haces algo bien”.

Cuando el quedó cesante y se quedaba en la casa, su hijo la llamaba diciéndole “mamá vente a la casa porque el papá se volvió loco”, el mayor protegía al menor. Cuando estaba muy enojado decía muéstrame una pechuga. Se tenía que desvestir delante de él.

Cuando su hijo estaba más chico, la llamaron del colegio, y fue por un dibujo, donde dibujaba un mono, dibujaba sangre. Del jardín la llamaron para saber que pasaba en la casa. Un día sucedió que como el niño escupió la comida, el papá le pegó en la boca. Agrega que el requerido no hizo las terapias, fue a una y luego fue a dos más.

Indica que siempre la obligó a tener relaciones hasta el año 2017, y en junio de 2019, la esperó en la casa; y le dijo que le iba a rebajar la pensión. En algún momento se abalanzó a pegarle su hijo y este quedó en estado de shock.

En ese año 2019 siempre hubo amenazas por teléfono, garabatos, cuando le habían diagnosticado la fibromialgia y le dice “concha de tu madre como puedes tener la casa así”, “muérete”, “nos harías un favor”, esto ocurre en 2020.

En septiembre de 2019 él, le pide quería tener una pijamada con los niños y ese fin de semana ella salió con unas amigas y le dijo “maraca culiá”, quizás con quien estuviste. La amenazaba que la iba a mandar a la cárcel, les decía a los niños “tu mamá es buena para nada”, “tu mamá no me quiere”. Refiere que ella lo amenazó con denunciarlo y por eso se fue de la casa, no se fue de manera voluntaria. La psicóloga le había dicho que si no tomaba acciones, ella la iba a denunciar.

Agrega que él, la amenazó en que no les devolvería a los niños,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

amparándose en la ley amor de padre. Por estos hechos, después de separarse fue poniendo las denuncias. Reitera que la obligaba a tener relaciones sexuales, y ya en el período de tiempo de 2017 a 2018 que empezó el proceso de separación. Cuando estaba muy fuera de sí, le decía “muéstrame una teta, déjame chuparte el pezón”, ella se sentía mal, asqueada, humillada, porque era algo contra ella.

Cuando ella quería hablar, él la amenazaba con un cuchillo en mano. El último episodio vivido fue cuando recibió a su ex – conviviente, fue en marzo de 2022 donde se retomaron las visitas con los niños y ahí le dijo “ahora si te cagaste gueona culiá”. Precisa que también, le llegó una multa porque ella se interponía a la visita con los niños. Las personas que sabían de lo que le pasaba era Camila Aliaga e Ivon López. Ella en su momento, no le contó a nadie lo vivido en materia sexual. Sí comento su situación a la madrina, su hermana, la psicóloga XXXXXXXXXXXXX, a XXXXXXXXXXXXX, a XXXXXXXXXXXXX e XXXXXX, a XXXXXXXXXXXXX, a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Sernameg.

Reitera, que el 2010, se abalanzó para golpearla, la “agarró a cachetadas” y no lo denunció por miedo. No tenía redes de apoyo, no podía visitar a su familia, no podía ir a la casa de otras personas, estaban encerrados en su casa

Su relación al principio fue buena, todo bonito, que duró hasta cuando estuvo embarazada. Indica que no sabe si el requerido la engañó, porque cuando lo llamaban se escondía para hablar. Ella, descubrió su Facebook que iba a juntarse con una ex, pero no sabe ni tiene mayor información. Ella una tomó su teléfono cuando lo llamaban. Explica, que no compartían las cuentas del banco, sino hasta cuando su suegra le preguntó si el requerido usaba drogas y ella misma, fue quien le dijo que tenía que tener la clave de su correo.

Ella, era quien administraba las platas de la casa, las labores de la casa las hacía ella. El, en la semana lo ayudaba en lavar la loza, pero las labores de la casa las realizaba ella de lunes a viernes, ella era la que estaba con los niños.

La relación se deteriora ya en el 2014, estaba mal. No le costó aceptar el término de la relación. No vio la violencia vivida en su momento.

Durante el tiempo que estuvieron juntos no hizo denuncias por miedo. No la derivaron, no hizo denuncias por miedo, y cuando entra al programa del Sernameg se empodera y toma decisiones. Ella se comunicaba con su familia, sólo vía telefónica y lo hacía cuando él no estaba, hoy está con psicóloga del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

Sernameg. En el año 2018, se busco´ estabilizar como persona y luego empez´ el proceso reparatorio.

Finalmente, señala que el último correo que recibió por parte del imputado fue el 7 de diciembre de 2022 donde le pide a ella que interceda con el niño para su cumpleaños, se trataba de Rogelio, debido a que los niños no quieren ver a su padre.

2. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, chilena, cédula de identidad N° XXXXXXXXXXXXX, 42 años, nacida el 4 de mayo de 1980, analista de sistemas, soltera, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX, quien debidamente juramentada señaló que ella conoce a la denunciante porque ambas eran apoderadas del mismo curso de uno de sus hijos. Ellas no eran amigas, pero con los años se empezaron a relacionar. Ella conoce de los hechos porque se lo comentó Paola Díaz, en una oportunidad, que estaban junto a otra amiga y se dio cuenta de lo mal que los había pasado. Ella asumió y supone que antes la denunciante no estaba bien, porque no se reía, por eso que cuando le contó de lo que vivió le hicieron sentido algunas cosas. Ella no era amiga de la denunciante, sino que se ubicaban y conocían por el colegio de los niños, pero nada más y ya después empezaron a compartir más. XXXXXXXX le contó sobre los hechos de maltrato vividos. Ella no los conoció antes.

3. ANA MARÍA MIRANDA, chilena, con domicilio en Manutara N°019, comuna de Estación Central, quien debidamente juramentada indica que ella confecciona el Informe de Proceso del Centro de Atención Reparatoria Integral (CARI) en violencias contras las mujeres del Sernameg. Refiere que la señora XXXXXXXXXXXXXXXX fue derivada al programa y se le realiza entrevista de ingreso el día en abril de 2021, por otra profesional. En dicha instancia es posible dar cuenta de que la señora Díaz cumple con los criterios para formalizar su ingreso al dispositivo.

Ellas hacen el Informe en base a la información que proporciona la misma víctima, que se hace a través de un formulario, considerando una pauta de evaluación global de daño que presentan las mujeres y en este caso, se estimó pertinente la gestión. Una vez recepcionados los antecedentes, la Coordinación del CARI evalúa adicionalmente el ingreso del caso de acuerdo con los criterios internos del programa en Entrevista de Ingreso.; y ella cumplía con el estándar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

establecido. Aclara que en el centro no hacen test de credibilidad, ellos no cuestionan lo que expresan las víctimas, porque en este caso la denunciante venía derivada. El trabajo que ellas realizan es de reparación, toda vez que, en el caso de Paola Díaz ella estuvo siempre enfocada en sus hijos y no en ella. Una vez que ingresa al programa, recién ella empezó a tomar conciencia del mal trato de que fue objeto por parte de su ex – pareja.

Prueba documental:

1. Informe de Proceso de XXXXXXXXXXXXXXXX, del Centro de Atención Reparatoria Integral (CARI) en Violencias contra las Mujeres del Sernameg, elaborado por la profesional Ana María Miranda con fecha 01 de julio del 2022.
2. Informe Psicológico del hijo en común de la víctima y el requerido de iniciales R.A.M.D, elaborado por psicóloga Ivonne López Morales con fecha 04 de octubre del 2021.
3. Copia del RIT F-3560-2022 del Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago, caratulado Díaz/Muñoz.
4. Certificado de nacimiento de menor R.A.M.D, del hijo en común de la víctima y el requerido.

Sexto: Que, por su parte, la defensa presentó la siguiente prueba de descargo:

Testimonial:

JUAN CARLOS ROLDÁN ZAMORA, psicólogo clínico, Rut 10.733.365-5, domiciliado en Avda. Paul Harris 9233 Las Condes, 55 años, nacido el 6 de diciembre de 1967, casado, quien es psicólogo tratante del señor XXXXXXXXXXXX, desde el año 2020 a la fecha. Refiere que él pudo advertir que su paciente era quien sufría violencia intrafamiliar y era quien arrastraba una depresión.

Refiere que se tituló el año 1993 dedicado a la atención clínica y fue contactado por el imputado el año 2019, quien llegó con un estado depresivo y es importante distinguirlo de la depresión, con una muy baja autoestima y afectado porque no podía ver a sus hijos y se sentía sin los recursos personales para salir



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

adelante. El, se había ido de su casa recientemente, ya que le relata que tomó la decisión porque estaba atrapado en una relación tóxica y como consecuencia de ello, después no pudo ver a sus hijos. Le relata cómo fue que la relación con la madre de sus hijos que duró 15 años hasta el día de hoy, tiene una sesión a la semana y ha sido muy perseverante en su terapia, de 120 horas. El, le conto' que su pareja era muy celosa, controlaba su vida, donde estaba, que estaba haciendo, si se demoraba y de a poco fue cercando su ambiente social, le decía que no fuera a las fiestas de su empresa, que se dedicara a estar en la casa, se sentía con una soga en el cuello.

Agrega que él trabaja con diagnósticos, realiza un examen del diagnóstico del estado mental, examina el juicio crítico de realidad de que comprende 4 aspectos: Dentro-Afuera; Propio-Ajeno; Real-Imaginario; Consensos sobre la realidad - Sentido Común; y su paciente tenía el juicio de realidad conservado. Mantenía consistencia entre el lenguaje y la expresión física. Realiza una reducción biográfica. Tiene una estructura de personalidad, marcada por el autoritarismo y va aceptando las condiciones que se le presentan en el camino. Trabajaba en la frase *"sí, yo sé, pero lo hago para no hacerme problema"*, con la autoestima dañada va perdiendo el juicio crítico. Tenía pesadillas, el contenido de las pesadillas era de estar atrapado, que no podía salir. La autoestima, y falta de confianza en sí mismo, se produce por una falta de confianza, ya que pierde seguridad y se siente sin herramientas en relación a lo que hace.

Advierte que el señor XXXXXXXXXXXX, es una persona capaz de manejar sus impulsos. El, ha sido víctima, por su rasgo de obediencia automática, y tienden a aceptar y los pre-dispone a aceptar situaciones que no corresponden.

El, analizó los whatsapp, los mail y al verlos, confirma el discurso que él tenía. Eran imposiciones y denostaciones. Que *"no me hables más"*, *"no me llames más"*. El peritaje dice que tiene un 1er y 2do encuentro de realidad y si es sometido a presión aparecen las defensas paranoicas. Por ejemplo: "Yo tengo miedo que él conozca a alguien en la empresa" y "si te demoras más te voy a preguntar". Prohibir cosas. De ese modo, yo me calmo de esa ansiedad paranoide y me calmo. Los informes los elaboro' en noviembre y diciembre de 2020, cuando él consultó reportó una baja en la lívido en los últimos 5 años.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

El Informe que realizó, se lo solicitó xxxxxxxxxx y el Informe anterior, a propósito de las visitas y las medidas cautelares y juicios.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad N°12.721.253-8, 46 años, nacida el 1 de junio de 1975, soltera, abogada, domiciliada en Rey Gustavo Adolfo N° 4620 depto. 83, comuna de Las Condes quien refiere que conoce al imputado el año 2019, se lo presenó una amiga en común como abogado, lo llamó para hacerle preguntas de carácter legal. Ella advirtió que era un hombre anulado, callado, vivió con su pareja Paola y con sus dos hijos y sabe que estuvieron más de dos años. Le dijo que la relación era inversa a lo tradicional. Ella habló con la madre de Andrés por la causa de alimentos en familia. La dinámica familiar era que su mujer lo controlaba y lo iba a buscar al trabajo y perdió muchos trabajos por lo mismo. Leyó también las pericias y se refería a los rasgos de personalidad paranoides. Tenía una respuesta desproporcionada y maniaca. Ella tuvo acceso a las causas de familia de Andrés. Eran 12 causas. Por abandono de hogar. Ella pidió medida cautelar y llegaron a un acuerdo económico de 1.600.000. Sabe que él demandó régimen de comunicación directa y regular para ver a sus hijos. Entonces él le avisaba cuando ella no cumplía y había una gran obstaculización. Entre 2019-2021 se acogió la rebaja de alimentos. Después de estas causas, ella empezó a poner estas denuncias. El régimen directo y regular a la fecha no se cumple. No ve a sus hijos cerca de dos años, y se atiende con un especialista. El, no tenía vínculo con otras personas. Su amiga Moira Hernández Jiménez, es la amiga que tienen en común con el requerido. La dinámica que tenían era un sobre control respecto de los niños y sobre Andrés. Ahora lo ve como otra persona, era un ser absolutamente anulado, era otra persona. Lo ve mucho mejor y se genera este cambio cerca de un año y medio, y todo esto coincide con que se acogió esta demanda, era muy similar la situación. Agrega que ella trabajo en la Corporación de Asistencia Judicial.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, chilena, cédula de identidad N°XXXXXXXXXX, domiciliada en Avenida Chile N°1062, comuna de San Antonio, 71 años de edad, nacida el 29 de octubre de 1951, de profesión enfermera pero ya jubilada, casada, quien refiere que es madre de XXXXXXXXXX, y viene a declarar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

como testigo de su hijo, porque tiene una querrela en su contra por maltrato habitual. Indica que su hijo tuvo una relación de convivencia con XXXXXXXXXXXXXXXX, relación que terminó entre el 2028-2019, tienen dos hijos, ellos vivían en la región metropolitana en Estación Central.

Durante su relación, ella observaba que era una relación con y altos y bajos. Ella – la denunciante – tenía una conducta muy autoritaria, no permitía el diálogo y para evitar problemas con su hijo y con ella, no hablaba. Ella no dejaba hablar y frente a todo siempre tenía una respuesta. Ella no dejaba que hablaran en relación a los niños. Ella como abuela iba al departamento de su hijo, sólo cuando se le pedía por necesidad urgente para apoyar a los niños. Con su hijo tenía comunicación una vez a la semana, si no los llamaban – a ella y a su marido – evitaban llamar y no querían intervenir.

Expresa que la relación con sus nietos no era en forma directa, habitualmente se hacía a través de ella, por lo que se comunicaba con ellos a través de Paola. Cuando ella los iba a cuidar quería sacarlos para invitarlos a un helado o a alguna otra cosa, pero siempre inspiraba el miedo. Ella sólo vio situaciones como que no podían conversar con XXXXXXXX. Ellos como padres no podían estar solos con su hijo. El estado de su hijo, lo advertía y así él volvió a la casa; porque ya se había separado. Estando junto con ella, él, no tenía poder de decisión. Un día se le había quedado el celular en el auto y tuvo que llamar a Paola y yo escucho que le dice con mucho temor: *“Paola, se me quedó el celular en el auto, puedo ir a buscarlo?”* Siempre prefirió quedarse callada para que no dijeran que por culpa de ella estaban viviendo una crisis. Ella cree que su hijo se cansó de la situación en que estaba. Ahora se ha acercado mucho más su hijo. Su hijo cuando termina la relación de convivencia se va a su casa, el año 2019; y la personalidad algo ha logrado mejorar, él perdió todo, todos sus contactos. *“Me imagino que se cansó de la situación en que estaba”*. Él, no podía tomar decisiones en su casa. Él era como un monigote en el departamento. Su hijo trabajó, pero hubo mucha inestabilidad laboral. No trabajaba tranquilo, si salía a las 18.00 hrs. No podía llegar más tarde. Si hay urgencias, se tenía que quedar incluso en la noche. La casa se mantenía con ayuda de ellos en muchas ocasiones y con los finiquitos. Cuando ella visitaba la casa de ellos, el desempeño doméstico era muy poco, ya que el trabajo mayoritariamente era de su hijo.



Señala que ella iba porque la llamaban para ayudarles con los niños. Ella iba al departamento y no podía hablar con su hijo y no quería tocar el tema porque serían problemas entre ellos.

MARISOL ANDREA MALUENDA CARREÑO, psicóloga, cédula de identidad N° 12.896.957-8, 47 años, nacida el 26 de abril de 1975, domiciliada en Marchant Pereira 416, comuna de Providencia, casada, se desempeña como psicóloga clínica y perito, atiende en consulta particular y desde el año 2012 asesora en peritajes de otros colegas, en temáticas de vulneración de derechos, con niños y adultos, relación directa y regular.

Ella conoce a la Sra. XXXXXXXXX y fue designada para la evaluación porque se estaba resolviendo la relación con los abuelos paternos y ahí realiza el peritaje, debiendo abordar control de impulsos, capacidad empática, y la relación con familia paterna. Según la metodología utilizada tuvo 3 sesiones de dos horas y media, además de las pruebas psicológicas de manera presencial, triangulación de la información. Información que ella le comparte, además de la supervisión con otra psicóloga.

Ella pesquiza a nivel cognitivo que cuenta con inteligencia normal, con pensamiento que se suma estilo minucioso y detallista, con pensamiento crítico y opositor, y se contrapone al sentido común. Mantiene de manera autónoma lo cognitivo de lo emocional. No emergen las ansiedades. Separa lo cognitivo de lo emocional, ya que a nivel emocional hay un sobre control alejado del pensamiento para funcionar. Puede generar un descontrol no agresivo, sino de gratificaciones inmediatas y que se realice lo que ella necesita; y eso genera que podría disminuir considerablemente lo adaptativo. Si uno lo lleva al plano de las relaciones interpersonales y hay un pensamiento formal y estereotipado está involucrada la ansiedad, hay una preocupación más persecutoria, persecución por ser criticado y eso genera que el contacto con el otro no se a tan genuino.

Agrega, que es importante decir que en lo laboral funciona bien, porque no están las emociones, pero si esta minuciosidad lo lleva a lo personal ella aprende los detalles de una conversación o conducta y va a teñir la conversación. Ella tiene incorporado cierto temor. Estas ansiedades que emergen en el contacto con el otro tiñe el funcionamiento, especialmente en los vínculos. El temor y evidencia de amenaza es real; y genuinamente lo va a sentir como violenta. Entonces de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

alguna manera no se observa un rasgo psicopático, sin embargo, lo que se altera es la interpretación. Hay una falla por los indicadores, esa interpretación puede tener matices por esta desconfianza. Ella es muy temerosa a nivel interno. Que es propio y estructural y que se gatilla en momentos determinados. Estos rasgos, esta situación implicaron que no se instalara la función paterna en la vida de sus hijos. Cuando el padre tiene que cumplir con su función eso no se logró.

Agrega que la querellante tiene rasgos paranoides, presenta ansiedades paranoides que surgen en determinados momentos y ello se presenta en momentos determinados, cuando están sus temores frente a sus cercanos. Ella podría ser más consciente de su conducta temerosa más que controladora, pero no hay una conciencia total de que vive con ello. Esto se puede transmitir como algo subyacente. Lo persecutorio se ve en la triangulación de la información de los otros adultos. De la narrativa de la persona había harta preocupación por lo que ella estaba planteando. En más de una pregunta, la abuela de los niños dice que los quería mantener alejados de ella. Dentro del protocolo hay un interés en lo humano y en la prueba aparece la suspicacia. Se observa un conjunto de narrativas. Mantiene un sentido de realidad alterado, que no necesariamente puedo percibir lo que se me está mostrando. Ella puede percibir los estímulos. La interpretación que le doy a ello, es como consecuencia de las ansiedades que presento y tiño la capacidad de ver las cosas y estas difieren de la realidad. En ese sentido, el estímulo es real y el sentido que le doy, ahí está la falla.

Indica que fue designada perito por parte de los abuelos paternos. Realiza un diagnostico psiquiátrico. Ella evaluó los rasgos de personalidad atendida la demanda por pensión de alimentos hacia los abuelos paternos, entre marzo y junio de 2022.

Documental

- 1.- Constancia de abandono de Hogar de fecha 31-12-2018
- 2.-Informe psicológico del imputado confeccionado por psicólogo tratante Juan Carlos Roldán de diciembre de 2022.
- 3.- Mensajes de texto entre víctima e imputado entre 15.11-19 a 28-12-2019, entre 11-01-2020 y 24-02-2020, Entre 22-03-2020 y 12-04-2020 y entre 17 y 19 de abril de 2020.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

4.- Mensajes de Whatsapp entre 13-04-2020 y 15-04-2020.

Pericial

Declaración de la perito **MARÍA PAZ COLLEL ORTUZAR**, cédula de identidad N°13.010.894-6, perito psicóloga, quien declara al tenor del Informe Pericial Psicológico de fecha 22 de diciembre de 2022; quien da cuenta de su apreciación del estado en que se encontraba al momento de ser evaluado y de la credibilidad de su relato.

Séptimo: Que, en sus alegatos de clausura la fiscalía solicitó que no se le da valor probatorio a esta última pericia, ya que no se trata de hacer cualquier informe de credibilidad y su peritaje no debe ser ponderado. Acá tenemos dos hechos contrarios y lo que dice el imputado es la única fuente de información, llama la atención que no se hayan presentado amigos directos que no le permitían tener, no hay fuente de corroboración directa. La madre no pudo decir mucho. La declaración de la testigo abogada es contradictoria en relación con lo que dijo el perito psicólogo. A juicio de la fiscalía, sí se tiene acreditado el delito de maltrato habitual; en especial, con la declaración de la víctima, porque ella fue bastante honesta. Ella dio cuenta de tres circunstancias que se refieren a maltrato habitual, psicológico, sexual. Ello, es corroborado por la psicóloga, que pertenece al Estado y deben hacer un filtro. Conocen de estos hechos por maltrato grave. La señora Paola Díaz ha estado durante años en terapia y eso da cuenta de la habitualidad. Da cuenta de elementos propios de un maltrato habitual. El testimonio de la amiga, a quien le cuenta como ella se encontraba y estos son elementos importantes. A juicio de la fiscalía con la prueba que se ha rendido se da cuenta de la violencia reiterada que vio el niño en contra de su madre, por tanto, se solicita se dicte sentencia condenatoria – más allá de toda duda razonable – por cuanto se encuentran acreditados los hechos denunciados.

Por su parte, la querellante, sólo señala que adhiere a todo lo expuesto.

A su turno, la Defensa del requerido, mantiene su solicitud de absolución respecto de XXXXXXXXXXXX, en razón de que la prueba de cargo proporcionada no fue suficiente. La víctima no fue capaz de acreditar los hechos como fueron expuestos. La prueba N°3 no debe ser valorada. Repite que hubo violencia sexual



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

y no es capaz de dar detalles y la perito tampoco es capaz de dar detalles. Sólo se remite que hay una pauta de riesgo que se hace llenando unos ítems. Los niños están totalmente dañados, porque están totalmente separados de su padre. Los niños están atemorizados y tiene una percepción alterada. Su representado fue víctima de un control excesivo, de violencia intrafamiliar. Su madre incluso, no se atrevía a decir nada, porque había una instrumentalización y él toma la decisión de salir de su hogar. Así las cosas, el informe de la perito da cuenta de ello y por eso aplica un test de credibilidad. Da cuenta de las pautas de riesgo. No está claro como habrían ocurrido los hechos denunciados en familia. Por otra parte, los mensajes de textos dan cuenta de que ella siempre está pendiente de los mensajes de textos y whatsapp. Finalmente, decir que Juan Carlos Roldán Zamora atiende al imputado y advierte un menoscabo en su autoestima y no hay indicador. El Ministerio Público no ha sido capaz de derrumbar la presunción de inocencia – más allá de toda duda razonable – que obra en favor de su representado, y tiene mayor verosimilitud la prueba de su defendido

Octavo: Que, al concluir la audiencia de juicio oral simplificado en contra del requerido XXXXXXXXXXXXXXXX, y después de haberse clausurado el debate de rigor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 339 y 343 del Código Procesal Penal, y ponderando las probanzas rendidas con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del referido cuerpo legal, el tribunal ha llegado a la decisión de: **absolver** al acusado XXXXXXXXXXXXXXXX como autor ejecutor del delito de **MALTRATO HABITUAL**, prescrito y sancionado en el artículo 14 en relación con el artículo 5° de la Ley

20.066. Toda vez que, conforme a la valoración que se ha hecho de las probanzas rendidas en el juicio oral, de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal ya referidas, no ha sido posible tener por acreditado los hechos denunciados.

A juicio del tribunal no se logró probar:

1.- Violencia, malos tratos, humillaciones, descalificaciones, amenazas, manipulaciones y agresiones físicas, sexuales y verbales que se iniciarían en el año 2004, ya que no se presentó ninguna prueba, más que la declaración de la denunciante que dijera que fue objeto de las mismas, sin que se advirtiera una secuencia lógica en su declaración, la que fue desordenada, desestructurada,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

imprecisa, contradictoria en ciertos puntos; y que se opone además a la prueba de descargo, en particular con una serie de mensajes vía whatsapp, que dan cuenta de la comunicación que tenía la denunciante con el requerido.

2.- Violencia sexual de julio de 2018. Con respecto a este hecho, ninguna de las declaraciones de los testigos pudo dar cuenta de este hecho. Y si bien la señora XXXXXXXXX, refiere que fue obligada a mostrar alguna parte de su cuerpo, jamás en su relato dio cuenta de alguna agresión física, y menos que realizara alguna denuncia a alguna de las policías. No se logró acreditar estos dichos *“necesitaba tener relaciones para estar tranquilo y de buen humor”*. *“muéstrame una pechuga y me quedo tranquilo”*, haciendo presente que más bien parece una expresión que se puede dar en una pareja; más aún que, para esa fecha la señora XXXXXXXXX.

3.- No se acreditó Denostación de 2 de marzo de 2019. Con respecto a este hecho tampoco las testigos pudieron precisar hechos, circunstancias de ocurrencia de los mismos, ya que nadie estuvo presente en los supuestos acontecimientos.

4.- Tampoco se pudo dar por establecido que el día viernes 06 de septiembre 2019, el requerido le pide a la víctima, tener una pijamada para el sábado 07 de septiembre 2019, con los niños en el domicilio, a lo que la víctima accede, indicándole la víctima que saldría donde una amiga y volvería el domingo 08 de septiembre 2019 para así no estar con él.

Malos tratos de 8 de septiembre de 2019. Si bien, la fiscal y la querellante preguntaron a sus testigos por los hechos denunciados, estas sólo se refirieron a situaciones que vivió la denunciante en el paso, sin que sean testigos presenciales de los mismos o que por lo menos, hayan estado presente en la vida de la denunciante XXXXXX

5.- No se logró acreditar que cuando la víctima regresa a su domicilio el requerido le manifiesta a viva voz a la víctima, en presencia de los hijos en común: *“maraca quizás de dónde vienes y con quien estuviste, weona culia que lo andai pasando bien, me das asco y no te voy a mirar nunca más a la cara”*.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

Humillaciones de 11 de febrero de 2020. Consistentes en que el imputado le habría dicho: *“eres una cochina, tienes toda la casa desordenada, la víctima le señala al imputado que estaba diagnosticada con fibromialgia y tenía fuertes dolores, a lo cual el imputado responde: tonta concha de tu madre... me da lo mismo si te mueres, yo estoy en una etapa feliz de mi vida y tú no, hazme el favor y desaparece weona culia”*.

Estas aseveraciones tampoco fueron respaldadas con prueba objetiva, sino que sólo se dio lectura a un Informe que da cuenta del estado de su hijo menor, quien al parecer se encuentra bastante dañado por la relación disfuncional de sus padres.

6.- Amenazas de 29 de noviembre de 2020. Estos últimos hechos tampoco fueron probados y asimismo, se contraponen con la mensajería que acompañó el requerido que da cuenta de la comunicación que mantenía con la denunciante por sus hijos, a quienes no ve desde aproximadamente dos años. señalando que si no se iba con él; ...*“ahora si te cagaste weona de mierda”*

Que, con la prueba de cargo rendida, no fue posible acreditar los presupuestos fácticos que comprenden el delito de maltrato habitual, toda vez que, del testimonio de la víctima y denunciante XXXXXXXXXXXX, no se desprenden antecedentes precisos y objetivos en relación a los hechos denunciados.

Del relato de la testigo XXXXXXXXXXXX, sólo se advierte que su relato se basa en un comentario que le hizo la denunciante en una reunión de manera ocasional, quien le comentó el año 2022 que había sido objeto de maltrato por parte de su ex – pareja. Con anterioridad nada la hizo sospechar lo que estaba ocurriendo. Su relato se basa en los dichos de la denunciante de hechos ocurridos entre 4 y 2 años antes.

Del testimonio de XXXXXXXXXXXX, sólo se desprende que la denunciante está siendo atendida en un proceso de reparación, pero que se realiza sólo en base al relato personal de la denunciante XXXXXXXXXXXX quien habría sido derivada a Cari entre los meses de agosto y noviembre de 2020 desde el centro de la mujer de Maipú.

Que en cuanto a la participación del acusado, ésta tampoco se pudo tener



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

por acreditada ni con la prueba testimonial ni con la prueba documental acompañada.

A juicio de este tribunal, los testimonios no logran corroborar el relato de la denunciante, teniendo a la vista además los distintos mensajes que intercambian denunciante y requerido durante el período en que ella se encontraría en tratamiento con la psicóloga.

Si bien la fiscal de audiencias dice en su alegación que con la sola declaración de la víctima es posible tener por acreditado el mal trato y que este se encontraría corroborado, estima esta sentenciadora que ello no fue posible, por cuanto el testimonio de doña XXXXXXXXXX se percibe intencionado, sin precisiones y con ciertas contradicciones en algunos momentos, en especial, cuando ella quiere dar cuenta de una violencia sexual. En ese caso, ella describe básicamente una dinámica que se da en las relaciones de pareja, que conviven, que se visten o desvisten en el mismo lugar, donde el pudor – a menos que la persona lo exprese o verbalice – se entiende que no es un problema; más aún, cuando no existe ni una sola denuncia por abuso sexual o por amenazas o lesiones a lo largo de los 15 años que ellos estuvieron juntos.

La denunciante indica que le “*daba asco*” que le pidiera algunas cosas, y que no denunció por miedo, pero a su vez – al mismo tiempo – dice que esto lo sabían muchas personas, cuando expresa “*Las personas que sabían de lo que le pasaba era XXXXXXXX e XXXXXXXX. Ella en su momento, no le contó a nadie lo vivido en materia sexual. Sí comento su situación a la madrina, su hermana, la psicóloga XXXXXXXX, a XXXXXXXX, a XXXXXXXX e XXXXXXXX, a XXXXXXXX, a XXXXXXXX y XXXXXXXXde Sernameg*”. Sin embargo, ella no indica que pidiera a alguna de estas personas que denunciara, incluso en las fechas que supuestamente el mal trato, violencia, lesiones y amenazas ocurrieron. Es decir, son cerca de 9 mujeres distintas que se supone que ella es objeto de mal trato y nadie denuncia nada; e incluso ninguna viene a declarar, salvo dos, que son XXXXXXXX y XXXXXXXX, pero que ellas sólo toman conocimiento de los supuestos acontecimientos en forma ex – post, después de 2 y 3 años aproximadamente, por lo que el relato de estas testigos son sólo apreciaciones personales.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

Noveno: Que, con la prueba de descargo se logró tener por establecido que la relación que existió entre don XXXXXXXX y la señora XXXXXXXXXX se basó en una constante manipulación, hostilidad, presiones mutuas, desconfianzas, miedos, ofensas y descalificaciones, de las que el requerido fue víctima, siendo el foco de manipulación los hijos de ambos, los que se evidencia tienen un claro daño emocional como consecuencia de esta relación insana de sus progenitores.

El relato del psicólogo clínico Juan Carlos Roldán y de la perito María Paz Collet dan cuenta del estado en que se encontraba el requerido al momento de ser evaluado, con una autoestima muy baja, sin ser capaz de nada, afectado por estar atrapado en una relación tóxica, donde recibió humillaciones; y donde no se advierte que exista falta a la veracidad de su testimonio, por cuanto siempre se vio muy disminuido frente a las acciones que tomaba la denunciante; y que fue refrendado por la madre del imputado, la testigo Patricia Berríos y la amiga de este Paola Ortiz, quienes son testigos de contexto de la situación vivenciada por parte de XXXXXXXX.

Lo anterior además se ve corroborado con los distintos mensajes de textos Mensajes de texto entre víctima e imputado entre 15.11-19 a 28-12-2019, entre 11-01-2020 y 24-02-2020, entre 22-03-2020 y 12-04-2020 y entre 17 y 19 de abril de 2020, además de los mensajes de WhatsApp entre 13-04-2020 y 15-04-2020; los que evidencia el tono de los mismos.

Cabe hacer presente, que el resto de la prueba documental presentada en el juicio, sólo permitió corroborar el daño psicológico que presenta uno de los hijos de los del requerido y la denunciante, en razón de la relación disfuncional que ellos tienen.

Décimo: Que el delito de maltrato habitual se define por la ley como *"todo maltrato constitutivo de violencia física o psicológica acaecido en el seno de la familia que se perpetre de manera habitual"*, castigándose con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

La consumación de este delito no requiere de un resultado materialmente separable de la conducta típica, el que en caso de producirse puede determinar la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG

existencia de un delito distinto, en cuyo caso, si es de mayor gravedad, por expresa disposición legal, se aplicará esta figura (p. ej. lesiones) y no la de maltrato habitual. Por tanto, el delito de maltrato habitual es una figura residual, lo que queda reflejado en las estadísticas de delitos cometidos en contexto VIF. (Villegas Díaz, Mirna; "El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado", Política Criminal Vol.7 no.14 Santiago 2012, pp. 276 - 317.) Sin embargo, en el caso de marras no hay denuncias por lesiones en contexto de vif ni amenazas en contexto de vif.

Por su parte la "*habitualidad*" es un elemento, esencial en el tipo penal y que lo diferencia del maltrato familiar simple, un elemento objetivo que califica a la acción y no al sujeto. (Benítez Jiménez, "Estudio de una regulación anunciada", cit. nota N°11, p. 424). "No todo maltrato necesariamente reúne el requisito de la habitualidad" "La habitualidad no debe interpretarse en un sentido jurídico de multirreincidencia en falta de malos tratos"

De esta forma, con la prueba testimonial y los otros medios de prueba que aportó la víctima, no se pudo tener por acreditado en este caso, tanto el "maltrato" permanente y constante de que ha sido objeto la víctima a lo largo del tiempo, sin que conste la "habitualidad" en las ofensas, malos tratos, agresiones físicas, psicológicas y sexuales, advirtiendo que la prueba principal se centró en el daño que al parecer tiene el menor de iniciales R.A.M.D., y la relación disfuncional que se dio entre doña Paola Díaz y don Andrés la víctima de toda la prueba rendida existe una violencia reiterada, con la finalidad de denostar y humillar a la denunciante Gloria Muñoz por parte del requerido.

Por lo antes expuesto; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 20.066, en relación con el artículo 15 N°1 y 18 del Código Penal, además de los artículos 395 y siguientes del Código Procesal Penal, SE RESUELVE:

1.- Que se absuelve al requerido **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cédula de identidad N°XXXXXXXXXXXXX, ya individualizado, de la imputación efectuada por la fiscalía y la querellante, como autor de un delito de maltrato habitual, previsto y sancionado en el artículo 14 de la Ley 20.066.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJXFYCXEG

2.- Que, en razón de lo anterior se alzan las medidas cautelares decretadas respecto del requerido.

3.- Que, atendido lo resuelto por el tribunal y habiendo sido absuelto don XXXXXXXXXXXXXXXX, estimando que la actividad procesal de la querellante fue negligente y que el Ministerio Público no realizó un trabajo acucioso respecto de la denuncia realizada, se les condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPP.

4.- Archívense los antecedentes en la oportunidad procesal que corresponda.

RESOLVIÓ DOÑA VANIA DEL PILAR BOUTAUD MEJÍAS, JUEZ TITULAR DEL SEXTO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPNJFYCXEG